



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de  
Derecho Administrativo en la UCM

---

## Un ayuntamiento no puede embargar el dinero de las cuentas bancarias de otra Administración Pública

En esta ocasión analizamos la sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª) 120/2023 de 2 febrero RJ\2023\854, en la que se dilucida si una administración puede o no embargar el dinero de las cuentas bancarias de otra.

### Sobre la utilización del procedimiento de apremio entre Administraciones Públicas

La jurisprudencia tiene declarado que la **inembargabilidad de los bienes de las administraciones públicas** se presenta en la práctica como un obstáculo para hacer efectivo el procedimiento de apremio administrativo, procedimiento este que comporta el embargo de los bienes del deudor.

En cuanto a este aspecto, esto es, el posible embargo de bienes de la Administración, **el Tribunal Constitucional distingue entre bienes demaniales y bienes patrimoniales**. Los primeros sometidos a un régimen protector, alguno se ellos desde la propia Constitución en atención a su vinculación al cumplimiento de fines constitucionales o a la prestación y gestión de un servicio público. Los segundos, los patrimoniales, se definen negativamente por su no afectación al uso o al servicio público.

A partir de estos presupuestos, el TC enfocó el tema desde la perspectiva del artículo 24.1 CE para llegar a la conclusión de que: i) el régimen general de pago previsto en el artículo 154.4 LHL (mandato genérico y previsión, en su caso, de un crédito extraordinario o su ...